



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 063-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 134769-2017, presentado por el señor Oswaldo Lozada Huamán, Presidente de la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Sector Huanuhuanu", del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar, sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de uso con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.** (...);

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas; concordante con el artículo 58°, numeral 58.1, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento

y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, asimismo el artículo 59° de la norma precitada, menciona que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en su artículo 21°, establece las condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua, el numeral 21.1° La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador. Asimismo, el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-201-AG, preceptúa en su artículo 85°, numeral 85.1° La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 28.08.2017, ha solicitado el otorgamiento de la Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, para lo cual adjunta a folios 05 al 07, copia de la Resolución Directoral N° 392-2017-ANA-AAA.TIT, del 12.07.2017, por la cual se resuelve: i) Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines poblacionales, para el proyecto "Rehabilitación del Sistema de Servicios de Agua Potable JASS Huanuhuanu Sector Cangalli", tramitado por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS, del Sector Huanuhuanu, que pretende aprovechar los recursos hídricos del manantial "Huanuhuanu", para atender una demanda de un caudal máximo diario de 0.64 l/s, el mismo que equivale a un volumen anual de 20,182 m³; y; ii) Autorizar, la ejecución de obras rústicas de aprovechamiento hídrico, con fines poblacionales, para el proyecto "Rehabilitación del Sistema de Servicios de Agua Potable JASS Huanuhuanu Sector Cangalli", conforme a la ingeniería del proyecto hidráulico y en concordancia con la aprobación al sistema hidráulico del proyecto, a folios 14 y 15, obra el Acta de Inspección Ocular, del 19.09.2017, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde se ha constatado el reservorio de almacenamiento, a folios 24, obra el Compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de consumo Humano, a folios 25 al 28, obra el Informe Técnico N° 084-2017-ANA-ALA.RM/AT-JAZQ, del 26.12.2017 concluyendo que en la verificación técnica de campo, las obras autorizadas mediante R.D. N° 392-2017-ANA-AAA.TIT, se evidencian que se encuentran concluidas, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 035-2018-ANA-AAA.TIT.AL/GAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **"Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Sector Huanohuano"**, del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar, para aprovechar un volumen anual de hasta 20182 m³ proveniente del manantial Huanohuano, y de acuerdo con el detalle contenido en el Informe Técnico N° 084-2017-ANA-ALA.RM/AT-JAZQ, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
									Este (m) Norte (m)
Manantial	Huanohuano	Puno	Melgar	Melgar	Pucara	UH:0194	WGS 84	19 Sur	320410 83899386

Fuente de Agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Huanohuano	l/s	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	
		m³	1,714	1,548	1,714	1,659	1,714	1,659	1,714	1,714	1,659	1,714	1,659	1,714	20,182
Demanda Total		l/s	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64	
		m³	1,714	1,548	1,714	1,659	1,714	1,659	1,714	1,714	1,659	1,714	1,659	1,714	20,182

ARTICULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el **"Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano"** a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado, autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de noventa (90) días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al área técnica, para la actualización del RADA, de esta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.